

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de junio de 1964 por la que se dictan normas para la aplicación del Convenio Internacional para facilitar el paso de las fronteras a las mercancías transportadas por vía férrea (T. I. F.).

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8247, primera columna, línea decimoquinta, donde dice: «... Iguales medias podrán adoptarse...», debe decir: «... Iguales medidas podrán adoptarse...»

En la misma página, columna segunda, párrafo decimo, línea primera, donde dice: «8.º Podrán acogerse al régimen de tránsito internacional...», debe decir: «8.º Podrán acogerse al régimen de tránsitos internacional...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifican las normas especiales de trabajo para la Industria de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, aprobada en 28 de febrero de 1961.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se ha formulado propuesta sobre modificación de algunos extremos de las normas especiales de trabajo para la Industria de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, aprobadas por Orden de 28 de febrero de 1961, propuesta que refleja el acuerdo tomado por las representaciones económica y social del grupo de Productos Dietéticos y Preparados Alimenticios, constituidas en Comisión Paritaria, presidida por el señor Presidente de dicho Sindicato Nacional, y que supone una mejora en la situación laboral. Sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su mérito y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime la categoría profesional de Listero (Subalterno).

Art. 2.º El artículo 10 queda redactado así: «Con independencia del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento un Plus de Actividad, que se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva al trabajo, fiestas recuperables que hayan sido realmente recuperadas y periodo de vacaciones. Este plus no tendrá repercusión alguna en la antigüedad, horas extraordinarias, Plus Familiar, gratificaciones, ni en los demás beneficios remuneratorios reglamentarios o voluntarios:

Categoría	Salario base/	Plus actividad	Total
GRUPO A.—TÉCNICOS TITULADOS:			
Técnicos Jefes	5.600	400	6.000
Técnico	4.700	300	5.000
Técnico Ayudante	4.700	—	4.700
Practicante	2.800	200	3.000

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
Técnicos no titulados:			
Maestro de Fabricación	115	20	135
Auxiliar de Laboratorio	2.400	300	2.700
GRUPO B.—EMPLEADOS:			
Grupo 1.º Administrativos:			
Jefe de primera	3.900	600	4.500
Jefe de segunda	3.900	200	4.100
Oficial de primera	2.800	700	3.500
Oficial de segunda	2.800	300	3.100
Auxiliar	1.800	500	2.300
Aspirante de 14 a 16 años	1.000	200	1.200
Aspirante de 16 a 18 años	1.200	300	1.500
Grupo 2.º Empleados Mercantiles:			
Jefe de Ventas	3.900	300	4.200
Viajante	2.800	600	3.400
Corredor de plaza	2.800	200	3.000
Dependiente mayor			
Dependiente de 25 años			
Dependiente de 22 a 25 años.			
Ayudante			
GRUPO C.—SUBALTERNOS:			
Almacenero	70	20	90
Basculero	70	10	80
Embalador	80	—	80
Conserje	70	10	80
Portero	70	10	80
Ordenanza	70	10	80
Repartidor	70	10	80
Cobrador	70	10	80
Recadista o Botones de 14 a 16 años	750	500	1.250
Recadista o Botones de 16 a 18 años	1.500	—	1.500
Guarda, Vigilante o Sereno	70	10	80
Mujer limpieza (jornada)	60	—	60
Mujer limpieza (por horas)	10	—	10
GRUPO D.—OFICIOS VARIOS O AUXILIARES:			
Mecánicos	80	20	100
Chófer	80	20	100
Ayudante de Chófer	70	10	80
Carpintero	80	10	90
Electricistas	80	10	90
Fogonero	80	10	90
Albañil	80	10	90
GRUPO E.—OBREROS:			
Grupo 1.º Profesionales de Oficio:			
Jefe de Sección	30	40	120
Oficial primero	80	20	100
Oficial segundo	80	10	90
Ayudante	70	10	80
Aprendices:			
De primer año	25	15	40
De segundo año	25	20	45
De tercer año	48	7	55

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
Grupo 2.º Peonaje:			
Mozo o Peón	60	10	70
Grupo 3.º Personal femenino:			
Encargada	80	5	85
Oficiala de primera	70	5	75
Oficiala de segunda	70	—	70
Aprendizas:			
De primer año	25	15	40
De segundo año	35	15	50

Estos nuevos salarios podrán ser absorbidos con cualquier mejora existente en la actualidad o con las que puedan producirse en el futuro con carácter obligatorio.

Art. 3.º En el artículo 18 se añade un segundo párrafo, que dirá «Horas extraordinarias». Se abonarán en todo caso con un recargo del 50 por 100 para todo el personal.

Art. 4.º La presente Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», producirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo,

ORDEN de 8 de julio de 1964 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Chocolates, Bombones y Caramelos, aprobada en 28 de octubre de 1947.

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha sido formulada propuesta sobre modificación de algunos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Chocolates, Bombones y Caramelos, aprobada por Orden de 28 de octubre de 1947, propuesta que recoge el acuerdo tomado por las representaciones económica y social del grupo de Chocolates y Caramelos, constituidas en Comisión Paritaria, presididas por el señor Presidente de dicho Sindicato Nacional, y que supone una mejora en la situación laboral, sin que ocasione repercusión económica apreciable para las Empresas afectadas.

En su mérito y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprimen las categorías profesionales definidas en los artículos de la Reglamentación dicha que a continuación se citan, así como todas las referencias propias de las mismas:

Ayudante Técnico: artículo 12, apartado c).

Auxiliar de Laboratorio: artículo 12, grupo B, apartado b).

Jefe de segunda administrativo: artículo 13, grupo A, apartado b).

Pinches: artículo 15, grupo D, apartado d).

La categoría suprimida de Jefe de segunda administrativo quedará como Jefe administrativo.

Art. 2.º En el artículo 13, grupo A) Administrativos, se añadirá un apartado letra F), diciendo: «Aspirantes administrativos: son los que dentro de la edad de catorce a diecisiete años trabajan en labores propias de oficina dispuestos a iniciarse en las mismas.»

Art. 3.º El artículo 43 quedará redactado de la siguiente forma: «Con independencia del salario base que se señala en las tablas que a continuación se insertan, se establece, para estimular la asistencia, puntualidad, permanencia y rendimiento, un Plus de Actividad, que se percibirá únicamente en los

casos de asistencia efectiva al trabajo, en las fiestas recuperables que hayan sido realmente recuperadas y en el periodo legal de vacaciones. Este Plus de Actividad no tendrá repercusión alguna en el Plus Familiar, antigüedad, horas extraordinarias y en los demás beneficios remuneratorios, reglamentaciones o voluntarios:

Categoría	Salario base	Plus actividad	Total
Técnicos titulados:			
Técnicos Jefes	5.600	400	6.000
Técnicos	4.700	300	5.000
Practicantes	1.800	300	2.100
Técnicos no titulados:			
Encargado general	115	25	140
Maestro de fabricación chocolates	115	10	125
Maestro de fabricación bombones	115	10	125
Maestro de fabricación caramelos	115	10	125
Empleados Mercantiles:			
Jefe de Ventas	3.900	300	4.200
Viajante	2.800	300	3.100
Corredor de Plaza	2.800	200	3.000
Administrativos:			
Jefe	3.900	600	4.500
Oficial de primera	2.800	700	3.500
Oficial de segunda	2.800	300	3.100
Auxiliar	1.800	500	2.300
Aspirante de 14 años	750	—	750
Aspirante de 15 años	750	250	1.000
Aspirante de 16 años	750	500	1.250
Aspirante de 17 años	1.250	250	1.500
Subalternos:			
Listeros	70	10	80
Enfermero	70	10	80
Carrero	70	10	80
Recadista de 14 años	750	—	750
Recadista de 15 años	750	250	1.000
Recadista de 16 años	750	500	1.250
Recadista de 17 años	1.250	250	1.500
Almacenero	70	20	90
Basculero	70	10	80
Conserje	70	10	80
Portero	70	10	80
Ordenanza	70	10	80
Repartidor	70	10	80
Cobrador	70	10	80
Telefonista	70	10	80
Guarda, Vigilante y Sereno ...	70	10	80
Mujer de limpieza	60	—	60
Mujer de limpieza (por horas)	10	—	10
Personal obrero:			
Profesionales de oficio:			
En Chocolates y Caramelos:			
Encargado de Sección	80	30	110
Oficial de primera	80	20	100
Oficial de segunda	80	10	90
En Bombones:			
Encargado de Sección	80	30	110
Oficial de primera	80	20	100
Oficial de segunda	80	10	90
Para todos los Grupos:			
Ayudante	70	10	80
Aprendiz de primer año ...	25	10	35
Aprendiz de segundo año	25	15	40
Aprendiz de tercer año	48	5	53